



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	80
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa Nit. 890901176-3
Demandados	Yiran Danilo Vélez Ramírez C.C. 1.000.401.104 Marlon De Jesús Úsuga Tuberquia C.C. 1.010.043.800
Radicado	05861 40 89 001 2024 00020 00
Decisión	Inadmite demanda

Del Juzgado Segundo Civil Municipal De Oralidad Bello, Antioquia, nos remiten la presente demanda por competencia. Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutivo de mínima cuantía, interpuesta por Cooperativa Financiera Cotrafa con Nit. 890901176-3 se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico del señor YIRAN DANILO VELEZ RAMIREZ.

Segundo: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., deberá aportar la dirección para efectos de notificaciones del señor YIRAN DANILO VELEZ RAMIREZ, porque en la aportada no determina el municipio al cual corresponde dicha dirección.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VENECIA -
ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana
(8:00A.M) se notifica a las partes la
presente providencia por anotación en
Estados No. 013 del 5/ 02/ 2024.

Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario